

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, noviembre doce de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO
DEMANDADO:	NORELA OSPINA GALLEGO
RADICADO:	0500140030172020-00478 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas, sin necesidad de oficiar, por cuanto las mismas no se perfeccionaron.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

4° De otro lado y en atención a lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se procede a reconocerle personería a la Dra. LILIANA MARÍA RESTREPO ALVAREZ con T.P. 247.554 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto a partir de la fecha de presentación del escrito, toda vez que, en el poder aportado con la demanda, la parte demandante también le confirió poder.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ